

Administración Local

Ayuntamientos

CASTROPODAME

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales del Ayuntamiento de Castropodame

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional, de fecha 1 de agosto de 2024, de aprobación provisional del expediente 783/2024, de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales del Ayuntamiento de Castropodame, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AL-CANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO DE CASTROPODAME

Índice de artículos

Artículo 1. Fundamento y objeto

Artículo 2. Hecho imponible

Artículo 3. Sujetos pasivos

Artículo 4. Responsables

Artículo 5. Cuota tributaria

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

Artículo 7. Devengo

Artículo 8. Normas de gestión

Artículo 9. Infracciones y sanciones

Artículo 10. Legislación aplicable

Disposición final primera

Disposición final segunda

Artículo 1. Fundamento y objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 y el artículo 20.1.b) y 20.4.r) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Hecho imponible

2.1.–Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta Ordenanza:

- La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

2.2.–No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno

Artículo 3. Sujetos pasivos

3.1.–Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y cualquiera que sea su título posesorio: Cualquiera que sea su título: Propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

3.2.–En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente

Por tanto, corresponde al propietario, en cuanto sustituto del contribuyente, el cumplimiento de la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma.

3.3.–Cuando se trate de enganches o acometidas, las personas que hayan obtenido la licencia de construcción y uso de inmuebles para el caso de viviendas, y los titulares de la licencia de apertura en los locales comerciales.

Artículo 4.–Responsables

4.1.–Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4.2.–Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

4.3.–Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

4.4.–En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.–Cuota tributaria

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes cuantías:

5.1.–Autorización o concesión

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, se solicitará y tramitará conjuntamente con las de agua, y consistirá en una cantidad fija de 30,00 euros por ambas, por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza reguladora de la tasa por

suministro de agua potable y otros servicios complementarios del Ayuntamiento de Castropodame.

5.2- Derechos de acometida de agua y alcantarillado

Es la tarifa que se percibe en el momento del enganche a la red de abastecimiento de agua y a la red de alcantarillado y que comprende la ejecución por el Ayuntamiento de todas las obras necesarias para realizar las conexiones desde las redes municipales hasta la llave de paso de las viviendas o locales, sin incluir contadores ni operaciones de conexión.

La tarifa de los derechos de enganche a la red de agua y alcantarillado se fija inicialmente, para el enganche conjunto y por cada vivienda o local, en 700,00 €, para la ejecución de las obras correspondientes a 3 metros lineales, incrementándose en 200,00 € por cada metro lineal a mayores que sea necesario ejecutar.

No obstante, cuando por imposibilidad técnica no sea posible realizar la conexión a la red de alcantarillado, la tarifa inicial por los 3 metros lineales primeros, se reducirá en 100,00 €

5.3.–Prestación del servicio

La cuota tributaria exigible por la prestación del servicio de alcantarillado y depuración, así como por el mantenimiento de los mismos, será una cantidad anual fija, para cualquier tipo de vivienda, finca o local, que se fija en 22,00 € anuales.

Artículo 6.–Exenciones y bonificaciones

No se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o acuerdos Internacionales

Artículo 7. Devengo

La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa que constituye el hecho imponible.

Las tasas se devengarán:

a) En el caso de solicitud de acometida o conexión a la red de alcantarillado municipal, la tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma, a estos efectos:

1. En la fecha de la presentación de la oportuna solicitud de acometida o conexión, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
2. Desde que tengan lugar la efectiva conexión a la red de alcantarillado municipal.

b) En el caso del servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, cuando se inicie la utilización del mismo mediante el correspondiente contrato o alta en el suministro de agua potable, que surtirá efecto en el mismo trimestre en que se solicite o realice. Si se iniciare el uso del servicio sin autorización, se entenderá devengada la tasa desde ese momento, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiera lugar. A excepción de los casos de imposibilidad técnica de conexión a la red de alcantarillado, en los que el interesado, de forma previa, a la conexión a la red de agua deberá demostrar que dispone de fosa séptica homologadas, cuya adquisición, instalación y mantenimiento será a cargo de los interesados.

Artículo 8.–Normas de gestión

8.1.–Las cuotas por esta tasa, comprendidas en el artículo 5.3 de la presente Ordenanza, se girarán a los titulares de los respectivos contratos de suministro de agua de los domicilios, locales o inmuebles en los que se preste el servicio de alcantarillado. En consecuencia, se entenderá que el titular del contrato del servicio de agua potable es igualmente beneficiario del servicio de alcantarillado, y sujeto pasivo por esta tasa, siempre que se preste este servicio con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza.

8.2.–La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

8.3.–En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

8.4.–Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el supuesto de hecho, entendiéndose iniciada la misma en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente, o desde que

tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal, sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Todas las personas obligadas al pago de este tributo deberán presentar en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, declaración de alta de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido a la presidencia de la corporación.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo que se notificará personalmente a los interesados. Si bien, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y la Sede Electrónica y el tablón de anuncios municipal para que se abra el periodo de pago de cuotas.

Se entenderá producido, en todo caso, desde que se produzca el alta en el servicio de suministro de agua, que implicará el alta en el Padrón de la tasa por el servicio de alcantarillado. Asimismo, la baja en el servicio de agua supondrá la baja en el citado padrón de alcantarillado. Todo ello en los términos establecidos en esta Ordenanza.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

8.5.–El devengo de la tasa será trimestral, iniciándose el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de alta o baja en el servicio, en cuyo caso el periodo impositivo se iniciará o finalizará en el trimestre natural en que se produzca el hecho.

8.6.–La liquidación y el cobro de las tasas establecidas en el artículo 5.3 de esta Ordenanza, se realizarán por el sistema de Padrón anual, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la tasa, el cual será aprobado por la Alcaldía y expuesto al público durante el plazo legal, mediante anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, Sede Electrónica del Ayuntamiento, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento, sin perjuicio de su divulgación por otros medios.

8.7.–Incluido un sujeto pasivo en el Padrón, para dejar de tributar el usuario interesado deberá solicitará la correspondiente baja en el servicio y abonará la liquidación correspondiente al trimestre en curso, surtiendo efectos en el trimestre siguiente. La no presentación de la baja determinará que el usuario continuará sujeto al pago de las tasas y a las demás responsabilidades que puedan derivarse del uso del servicio.

8.8.–Las tasas establecidas en el artículo 5.1 y 5.2 de esta Ordenanza, se liquidarán a la fecha de presentación de la oportuna solicitud de acometida o conexión a la red de alcantarillado municipal.

8.9.–La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 9.–Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10.–Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza fiscal general que pueda aprobar este Ayuntamiento.

Disposición final primera

La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

Disposición final segunda

La presente modificación de la Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 01 de agosto de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación

íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Castropodame, a 20 de septiembre de 2024.–La Alcaldesa-Presidenta, Josefa Álvarez Fernández.

44997